Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos, y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Real, sin número.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de las Delicias». Domicilio: Paseo de las Delicias, 67. Titular: Parroquia de Nuestra Señora de las Delicias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos, y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de las Delicias, 67. Queda sin efecto la Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 en lo que se refiere a este Centro.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San José». Domicilio: Calle Naranjo, 44. Titular: RB. Hijas de María Madre de la Iglesia.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 114 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Naranjo, número 44.

### Provincia de Segovia

Municipio: Segovia, Localidad: Segovia, Denominación: «La Fuentisla». Domicilio: Calle Coronel Rexach, 14. Titular: Doña María Socorro Torrego Martín.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Coronel Rexach, 14.

### Provincia de Valladolid

Municipio Simancas. Localidad: Simancas. Denominación:
«Niña María». Domicilio: Camino Viejo de Simancas, sin número, kilómetro 5. Titular: Doña María Jesús González Jiménez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardin de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino-Viejo de Simancas, sin número, kilómetro 5.

23634

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se transforma y clasifica a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, integrada en el Hospital de Enfermedades del Tórax de Tarrasa (Barcelona), como Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, con la denominación específica «Del Hospital del Tórax», a partir del curso 1979-80.

Tórax», a partir del curso 1979-80.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Hospital de Enfermedades del Tórax de Tarrasa (Barcelona) para que la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios integrada en el mismo se transforme en Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado;

Teniendo en cuenta que puede serle de aplicación lo dispuesto por Real Decreto 2188/1977, de 23 de julio (\*Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), para impartir la Formación Profesional de la rama Sanitaria, que reúne los requisitos para este tipo de estudios y los generales a que se refiere el Decreto 707/1976, de 5 de marzo (\*Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (\*Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que establece el régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales y la Orden de 31 de julio de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) que fija las condiciones que deben reunir estos Centros de Formación Profesional, así como el informe favorable del Coordinador de Formación Profesional y la propuesta en el mismo sentido del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto transformar y clasificar a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, integrada en el Hospital de Enfermedades del Tórax de Tarrasa (Barcelona), como Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado con la denominación específica «Del Hospital del Tórax», domicilio carretera de Matadepera, punto kilométrico 9, los puestos escolares adecuados, titularidad la de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y autorizarle a que se cursen en él con carácter exclusivo, de conformidad con lo preceptuado en el citado Real Decreto 2188/1977, a partir del curso 1979-80, las siguientes enseñanzas de la rama Sanitaria:

Primer grado: Fosesión Clínica.

Segundo grado: Especialidad Laboratorio.

Primer grado: Profesión Clínica. Segundo grado: Especialidad Laboratorio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden

Dios guarde a V. I. Madrid. 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

23635

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de fe-brero de 1979 por la que se modifica el curso de adaptación para acceder al cuarto curso del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de In-genieros Aeronáuticos de la Universidad Politéc-nica de Madrid y las convalidaciones de asignatu-ras de los cursos cuarto, quinto y sexto del citado

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueban las convalidaciones de asignaturas del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid para los alumnos procedentes de las especialidades de Ingeniería Técnica Aeronáutica, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril de 1979, se transcribe a continuación la rectificación opertuna:

En la página 9210, especialidad de Aeronaves, Misiles y Motopropulsores, cuarto curso, donde dice: «Opción B), Propulsión y Misiles: Convalidación parcial a las especialidades A) y B)», debe decir: «Opción B), Propulsión y Misiles: Motores alternativos: Convalidación parcial a las especialidades A) y B)».

## MINISTERIO DE TRABAJO

23636

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 400, la gafa de montura universal de protección contra impactos, marca «Climax», modelo 566, con oculares de clase D y protección adicional 999, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcalona de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura universal para protección contra impactos, marca «Climax», modelo 566, con oculares de clase D y protección adicional 999, con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Climax», modelo 586, con oculares de clase D y protección adicional 999, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homo-logación 400 de 13 de julio de 1979. «Climax/566/998».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de unic de 1978.

Madrid, 13 de julio de 1979.-El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23637

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 398 el cinturón de seguridad, clase A (cinturón de sujeción), marca «Climesa», modelo 984, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clime, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, clase A (de suje-ción), marca «Climesa», modelo 984, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homolo-

gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

-Homologar el cinturón de seguridad, marca «Cli-

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Climesa», modelo 984, de clase A (de sujeción) tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clime, S. A.», con domicilio en Barcelona-5, calle Llull, 207, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 398 de 13 de julio de 1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid 13 de julio de 1979.-El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23638

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 406, el cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), modelo T-103, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Rosendo Esquerda», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (de sujede homologación del cinturon de seguridad de clase A (de sue-ción), modelo T-103, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), modelo T-103, clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Rosendo Esquerda», con domicilio en Barcelona, calle Pedro IV, 161, como elemento de protección personal de

calle Pedro IV, 161, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 406 de 24 de julio de 1979. Cinturón de seguridad. Clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artírulo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Prados Terriente.

23639

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ambito interprovincial, de la Empresa «Golgate-Palmolive, S. A. E.».

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.», de ámbito interprovincial, y que afecta a los Centros de trabajo de Madrid, Alovera y Barce-

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el acuerdo salarial suscrito por las en esta Dirección General el acuerdo salarial suscrito por las partes el 15 de marzo del mismo año, y que, aun cuando no se trata de Empresa comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, en virtud de las facultades atribuidas a este Centro directivo por el número 2 del artículo 3.º del mencionado Real Decreto, se suspendió el plazo de homologación, requiriendo, al propio tiempo, la aportación de los datos económicos que permitieran verificar si el texto del Convenio se ajustaba a los criterios de referencia que para el crecimiento de la masa salarial establece el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre datos que hubieron de ser reiterados

de la masa salarial establece el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, datos que hubieron de ser reiterados de la Comisión Deliberadora el 15 de junio de 1979.

Resultando que previo el preceptivo estudio económico, los servicios de esta Dirección General informaron en el sentido de que los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 49/1978, en base a lo declarado por la Empresa, en cuanto al incremento de la masa salarial, en condiciones homogéneas no supera el tope establecido en el citado Real Decreto-ley proponiendo su homologación.

niendo su homologación Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolló, en cuanto a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, por tratarse el presente de ámbito interprovincial, y disponer en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el Boletín Oficial del Estado». Considerando que en la verificación llevada a cabo en este Centro directivo, por no ser necesario someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dado que no se trata de Empresa comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se vino en conocimiento, en base a lo declarado por la Empresa, que el creciminto de la masa salarial respeta lo preceptuado en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que examinado el texto del Convenio no se observan en sus cláusulas contravenciones a derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

pertinente aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 15 de marzo de 1979 entre la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E., y sus trabajadores, con la advertencia de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme ordena el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.
- 2.º Notificar esta Resolución a los representantes de los tra-bajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, ha-ciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Madrid a 15 de marzo de 1979, reunidos, de una parte, don Gerald W. Nocker, mayor de edad, con permiso de residencia número 2.518; en calidad de Director general de la Empresa Colgate-Palmole, S. A. E., a la cual representa legalmente en este actor y de core parte. este acto, y de otra parte:

- a) Don Sebastián Baringo Pastor, con documento nacional de identidad número 53.285; don Luis Calleja Valero, con documento nacional de identidad número 50.938.819; don Carlos González Olivera, con documento nacional de identidad número 1.083.528; don Juan Antonio Parra García, con documento nacional de identidad número 1.169.200; don Máximo Vidal Romano, con documento nacional de identidad número 1.082.672, componentes del Comité de Emprese del Contro de trabele Oficinas nentes del Comité de Empresa del Centro de trabajo Oficinas, sito en la calle Conde de la Cimera, 6, de Madrid.
- b) Don Florencio Badiola Navarro, con documento nacional de identidad número 9.560.693, miembro único del Comité de Empresa del Centro de trabajo Planta Ajax, sito en la calle Embajadores, 193, de Madrid.
- c) Don Antonio Ayuso Marí, con documento nacional de identidad número 13.469.115; don Rafael Fernández Lebaniegos, con documento nacional de identidad número 13.543.362; don Adrián Hernández Fernández, con documento nacional de identidad número nac Adrián Hernández Fernández, con documento nacional de identidad 51.829.834; don José María Iñiesta Papi, con documento nacional de identidad número 21.360.567; don Esteban Martín Duque, con documento nacional de identidad número 3.007.443; don Angel del Olmo Laína, con documento nacional de identidad número 50.937.578; don Antonio Polo Sánchez, con documento nacional de identidad número 50.931.116, y doña Josefa del Río Guerrero, con documento nacional de identidad número 3.072.786, componentes y negociadores del Comité de Empresa del Centro de trabajo de Alovera (Guadalajara), sito en dicho término municipal, carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 47,700.
- d) Don José Serrano Fabón, con documento nacional de identidad número 18.353.403, en su calidad de Delegado de Personal del Centro de trabajo Almacén Hospitalet, sito en la calle Al-calde España Muntadas, 291, Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Actúan todos ellos en su propio nombre, así como en el de los trabajadores de dichos Centros de trabajo, como represen-tantes elegidos conforme a la normativa legal vigente. Libre y voluntariamente manifiestan:

- Que durante algún tiempo se han venido celebrando re-uniones conjuntas al objeto de acordar los incrementos sala-riales a aplicar durante todo el año 1979, así como su distribución.
- 2. Que en todo momento ambas partes han tenido buen cuidado de respetar la normativa emanada del Real Decreto-ley 49/1978, fundamentalmente con respecto al incremento máximo de la masa salarial y a lo especificado en el artículo 1(c).